



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF.: N° 56.500/2015

REMITE COPIA DEL SEGUIMIENTO AL
INFORME QUE INDICA.

DIRECCIÓN DE CONTROL SECRETARÍA	
ENTRADA	SALIDA
21 JUL. 2015	
HORA	HORA

VALPARAÍSO,

012732 17 JUL. 2015

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Seguimiento al Informe Final N° 29, de 2014, sobre auditoría al contrato "Construcción Rampa Gregorio Mira y Mejoramiento Eje Mira", de la Municipalidad de San Antonio, debidamente aprobado, para verificar la efectividad de las medidas adoptadas para subsanar las observaciones y atender los requerimientos establecidos en dicho informe.

Saluda atentamente a Ud.,

I. MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO OF. DE PARTES	
FOLIO	3162
ENTRADA	20 JUL. 2015 SALIDA
FECHA	20 JUL. 2015
HORA	13:00
PASA A	Control

VICTOR HUGO MERINO ROJAS
Contralor Regional Valparaíso
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

A LA SEÑORA
JEFA DE CONTROL DE LA
MUNICIPALIDAD SAN ANTONIO
SAN ANTONIO



UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO

INFORME DE SEGUIMIENTO

Municipalidad de San Antonio

Número de Informe: 29/2014
17 de julio de 2015





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

USEG N° 067/2015
REF.: N° 56.500/2015

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL N° 29,
DE 2014, SOBRE AUDITORÍA AL
CONTRATO "CONSTRUCCIÓN RAMPA
GREGORIO MIRA Y MEJORAMIENTO EJE
MIRA, COMUNA DE SAN ANTONIO".

VALPARAÍSO, 17 JUL. 2015

De acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se realizó el seguimiento a las observaciones contenidas en el Informe Final N° 29, de 2014, sobre auditoría al contrato "Construcción Rampa Gregorio Mira y Mejoramiento Eje Mira", de la Municipalidad de San Antonio, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas requeridas por este Órgano de Control a la entidad examinada. La funcionaria que ejecutó esta fiscalización fue la señorita María Alejandra Núñez Contreras.

El proceso de seguimiento consideró el referido Informe Final N° 29, de 2014, y la respuesta de la municipalidad a dicho documento, remitida mediante el oficio N° 408, de 18 de marzo de 2015, a este Órgano Contralor.

Los antecedentes aportados fueron analizados y complementados con las validaciones correspondientes en la entidad fiscalizada, a fin de comprobar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando los resultados que en cada caso se indican.

AL SEÑOR
VÍCTOR HUGO MERINIO ROJAS
CONTRALOR REGIONAL DE VALPARAÍSO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



1. OBSERVACIONES QUE SE SUBSANAN.

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
1 - Falta de actas sobre las edificaciones demolidas y adecuaciones deficientes.	<p>Sin perjuicio que para la demolición de las viviendas erigidas en predios colindantes a las obras se contó con la autorización de los mismos propietarios, no consta la existencia de actas que establecieran las condiciones de las faenas de demolición, indicando las áreas a demoler, la situación estructural existente de la edificación, estado post-demolición y otro antecedente que respalde el accionar del contratista y del municipio, conforme se establecía en el número iii, punto 3.16, de las aclaraciones de la propuesta. Igualmente, se verificó la existencia de estructuras como vigas, pilares y enfierraduras, que quedaron expuestas, sobrepasando la línea de edificación, delimitada por cercos provisorios, estado que tampoco se ajustó a las condiciones previstas en el acápite en comento de las aclaraciones.</p>	<p>En lo pertinente, a las exigencias establecidas en el numeral iii, del punto 3.16, el municipio adjunta copia del set fotográfico que evidencia el estado en que se encontraban las edificaciones al momento de iniciar los trabajos de demolición identificando además las áreas a intervenir, información que fue empleada para la obtención de las autorizaciones notariales pertinentes.</p> <p>Por su parte, la Dirección de Obras Municipales, DOM, manifestó que el motivo por el cual no se demolieron las estructuras internas de las viviendas, se debe a que éstas soportan parte del cerro que se encuentra detrás de las mismas. A su vez y en lo pertinente, a las estructuras que sobrepasan la línea de edificación, aclaró, que ésta corresponde a la losa del segundo piso de uno de los inmuebles expropiados, el que no implica un peligro para el tránsito de los peatones que circulan por el lugar.</p> <p>Añade, que si bien los trabajos de demolición eran responsabilidad del contratista por ser una de las partidas consideradas en el presupuesto del contrato, la reposición de las fachadas remanentes debía ser asumida por los dueños de éstas, toda vez, que el monto desembolsado por el municipio en la compra de los terrenos incluía tal condición, la cual no ha sido cumplida por éstos.</p>	<p>En ese contexto, es dable señalar que los argumentos expuestos por la entidad edilicia resultan atendibles, toda vez, que la situación fue informada durante el proceso de licitación a los oferentes por la Secretaría Comunal de Planificación -SECPLA-, en el punto 1.6, del acta de aclaraciones de la propuesta.</p> <p>No obstante, consultada al respecto esa unidad técnica mediante correo electrónico, de 12 de junio del año en curso, manifestó que la propiedad cuya losa excede la línea de edificación se encuentra enrolada bajo el número 227-5, de la cual 60,21 metros cuadrados de su superficie fueron adquiridos por el municipio, a través del contrato de compraventa, de 5 de diciembre de 2011, que adjunta, con la finalidad de poder desarrollar el proyecto de mejoramiento en el eje vial de la Avenida Gregorio Mira.</p> <p>En ese sentido, hace presente que si bien en el ítem 10.3, del presupuesto original -anexo N° 3, de la licitación-, aprobado por el Servicio Regional de Vivienda y Urbanización -SERVIU-, contemplaba la reposición de las fachadas, éste fue rebajado debido a que en el proceso de compraventa varios de los propietarios incluido el de la vivienda rol 227-5, solicitaron se incluyera en el valor de la compra el monto asignado para dicha reparación.</p> <p>Ahora bien, de la revisión efectuada al aludido acuerdo de voluntades, se constató que en la cláusula quinta se dejó expresada dicha exigencia.</p>	<p>Considerando que los argumentos expuesto por el municipio se encuentran fundamentados tanto en el punto 1.6, del acta de aclaraciones de la licitación como en la cláusula quinta del contrato de compra venta pactado con los propietarios, se da por subsanada la observación.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
2 - Obras extraordinarias sin desglose en relación a precios unitarios.	Se verificó que las solicitudes de modificaciones de obra fueron registradas en los folios 7, 29 y 30 del libro de obras N° 5; 25 y del 26 al 32 del libro de obras N° 7; 1 al 3 y 5 del libro de obra N° 8; y 21, 22 y 27 del libro de obras N° 10, no obstante, se constató que ni en el oficio N° 329, de 2013, del Director de Obras Municipales, al Alcalde, ni en el decreto alcaldicio N° 7.034, de ese mismo año, se identificó la naturaleza de las obras adicionales contempladas, de manera de establecer si se trataba de aumentos de obras u obras extraordinarias, las que además se expresan en términos globales que impiden verificar su procedencia desde el punto de vista cuantitativo y cualitativo y menos aún económico, contraviniendo el punto 19, de las Bases Administrativas Generales, BAG que regularon la licitación.	En torno a este punto, el municipio adjunta copia del decreto alcaldicio N° 2.653, de 6 de marzo de 2015, que sanciona la regularización de las modificaciones efectuadas al contrato materia de análisis.	<p>De la revisión efectuada al aludido decreto, se pudo corroborar el cumplimiento del municipio en lo que respecta a identificar las partidas y montos de los aumentos, disminuciones y obras extraordinarias individualizadas inicialmente en el citado oficio N° 329, de 2013, y aprobadas a través del decreto N° 7.034, de ese año.</p> <p>En ese sentido, es del caso señalar que el monto correspondiente a las partidas parcialmente disminuidas y que afectaron los ítems II y VI del presupuesto, ascendió a \$ 36.036.711.- IVA incluido.</p> <p>En cuanto a la naturaleza de los aumentos y obras extraordinarias, cuyo monto equivale a \$ 7.145.240 y \$ 9.193.111, IVA incluido, la DOM aclaró durante la reunión del 9 de junio del año en curso, que los ítems que conforman estas modificaciones son un extracto de algunas actividades incluidas en los análisis de los precios unitarios presentados en la oferta del contratista, lo que fue acordado oportunamente con él para tales efectos.</p> <p>Ahora bien, de la revisión efectuada al último estado de pago N° 11, presentado por la empresa contratista y aprobado por el municipio, mediante el decreto de pago N° 4189, de 2 de septiembre de 2013, se constató que en éste se encuentran incluidas las referidas modificaciones de obra. A su vez, cabe agregar, que la liquidación del contrato materia de análisis fue aprobada mediante el decreto alcaldicio N° 2.746, de 10 de marzo de 2015.</p>	En mérito de lo expuesto, se da por subsanada la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
6 - Falta de antecedentes para la aprobación de estados de pago.	Se comprobó que no se incluyeron los contratos de trabajadores de subcontratos entre los estados de pago N° 7 al 11, según lo exigido en el punto 14.1, de las Bases Administrativas Especiales -BAE-, ni los antecedentes adjuntos en el último estado de pago, a saber, acta de recepción provisoria sin observaciones, garantía de correcta ejecución del contrato y buen comportamiento de la obra, certificado de la Dirección Provincial del Trabajo sin observaciones, recepción de la obra emitida por el Servicio de Vivienda y Urbanización -SERVIU-, vulnerando lo establecido en las letras a), b), c), e) y f) de las condiciones para dicho estado de pago señaladas en el referido punto 14.1 de las BAE.	El municipio, remite copia digital de los antecedentes requeridos en los referidos estados de pago, agregando, que si bien la información se encontraba disponible al momento de la fiscalización, ésta no pudo ser proporcionada al fiscalizador por problemas en la bodega donde se almacenan los archivos.	<p>De la revisión efectuada a los antecedentes, se verificó que, tanto los contratos, sus anexos, finiquitos, certificados emitidos por la Inspección del Trabajo y las planillas de imposiciones previsionales de los trabajadores que prestaron servicios a las empresas subcontratistas Christiansen Ingeniería Ltda., y Sociedad General Electric System Ltda., fueron emitidos y presentadas oportunamente por éstas a la empresa Constructora Del Puerto Ltda., quien a su vez, cumplió con adjuntar en cada uno de los cuestionados estados de pagos.</p> <p>En cuanto a los antecedentes exigidos para el estado de pago N° 11 y final, de 25 de julio de 2013, el municipio remite copia de los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none">-Acta de recepción provisoria sin observaciones, de 4 de junio de 2013.-Copia de la boleta de garantía de correcta ejecución y buen comportamiento de la obra, N° 001-0336, de 12 de abril de 2013, por un monto de \$38.886.620, con vigencia hasta el 15 de septiembre de 2014, la cual fue enviada por el Director de Obras Municipales al Director de Administración y Finanzas -DAF-, mediante el ordinario N° 259-382, de 24 de junio de 2013.-Certificados de la Dirección Provincial del Trabajo, correspondientes a los meses de febrero a mayo de 2013, en los que se deja constancia que la empresa Constructora Del Puerto no registró deudas laborales con sus trabajadores durante ese periodo de tiempo.-Certificado de recepción N° 022-0947, de 19 de julio de 2013, del Servicio de Vivienda y Urbanización de Valparaíso, que aprueba las obras de pavimentación materia de análisis, conforme lo dispone la Ley N° 8.946, de Pavimentación Comunal. <p>Cabe señalar, que a través del acta, de 11 de septiembre de 2014, el proyecto fue recepcionado definitivamente por la DOM. Asimismo, la mencionada garantía que caucionó la correcta ejecución del contrato fue remitida por la DAF a la DOM, mediante ordinario N° 394-575, de 12 de septiembre de 2014, para ser devuelta al contratista.</p>	Los antecedentes remitidos por la autoridad comunal y las verificaciones efectuadas permiten dar por subsanada la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
12 - Falta de instalación de señales de tránsito.	<p>Se verificó que no obstante que la Dirección de Tránsito recibió los trabajos relativos a la instalación de señaléticas viales, según consta en el certificado de recepción, de 16 de mayo de 2013, en la visita de fiscalización se observó que faltó instalar 7 señaléticas proyectadas en la Avenida Gregorio Mira, a saber: 2 correspondientes a parada de taxis, 2 de paradas de buses, 2 de nombres de calles en esquina Alberto Barros y Lauro Barros, y 1 informativo al inicio de la rampa Gregorio Mira, lo cual incumple lo establecido en la letra E2 de las Especificaciones Técnicas -EETT-, sobre suministro y colocación de señaléticas. Pese a ello, los ítems asociados a dichos trabajos, a saber: N° 5.2 y N° 5.3, fueron pagados en un 100% en el estado de pago N° 11, por un monto total de \$1.802.141.</p>	<p>Sobre este punto, la autoridad comunal reitera las explicaciones expuestas en el informe final N° 29, de 2014, señalando que si bien las cuestionadas señalizaciones fueron instaladas oportunamente por el contratista en Avenida Gregorio Mira y recepcionadas por la citada dirección, ésta enseguida decidió retirarlas e inhabilitar el uso de la avenida con motivo de los trabajos que se estaban desarrollando en Avenida Lauro Barros, la que intersecta de forma perpendicular a Avda. Gregorio Mira. Sin embargo, hace presente que luego de finalizados los trabajos, la aludida dirección cumplió con reinstalar la mayoría de las señalizaciones, a excepción de las que indican los nombres de las Avenidas Alberto Barros y Lauro Barros, las que fueron dañadas durante un accidente ocurrido en el sector y se encuentran almacenadas en la bodega municipal.</p>	<p>Durante la visita inspectiva realizada al sector, el 9 de junio del año en curso, se pudo verificar la veracidad de lo informado por la autoridad comunal, de igual forma, se constató que aún permanecen sin ser instaladas aquellas señalizaciones que resultaron dañadas durante el accidente que alude esa entidad, las que continúan custodiadas en la bodega municipal (ver fotos N°s 3 y 4, del anexo N° 1).</p>	<p>Las medidas adoptadas y las verificaciones realizadas permiten dar por subsanada la observación.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. OBSERVACIONES QUE SE MANTIENEN.

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
5 - Grietas en muros atirantados.	Se observaron grietas y filtraciones de agua en diversos sectores del muro atirantado ubicado en la calle 21 de mayo, lo que no se ajusta a lo previsto en la letra F del "Proyecto de obras de Contención" de las Especificaciones Técnicas - EETT-, que establece que ese tipo de deficiencias debían ser reparadas por cuenta del contratista, conforme a una metodología aprobada por la inspección técnica.	La entidad edilicia señaló, que mediante el oficio N° 348, de 6 de marzo de 2015, la DOM solicitó a la consultora ARGIA Ingeniería Ltda., realizar un informe técnico que explicara si las deficiencias detectadas en el referido muro corresponden al comportamiento normal de la estructura o a una eventual falla en su diseño. No obstante, agrega que pese al tiempo transcurrido el requerimiento sigue sin ser respondido por parte de esa consultora.	Consultado al respecto, el Director de Obras (S), señaló, que mediante el oficio N° 936, de 12 de junio del año en curso, se reiteró nuevamente a esa consultora sobre la entrega del aludido informe, sin obtener respuesta alguna.	Debido a que las aclaraciones solicitadas continúan sin ser respondidas formalmente por la referida consultora, se mantiene la observación.	La DOM deberá reiterar y exigir a la referida consultora la entrega del aludido informe, el que será revisado por esta Sede Regional en las futuras auditorías que realice sobre la materia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que la Municipalidad de San Antonio realizó las gestiones que permitieron subsanar las observaciones contenidas en el cuadro N° 1, del presente informe.

No obstante lo anterior, se mantiene la situación informada en el cuadro N° 2, con la acción derivada que en el caso se indica.

Remítase copia del presente informe al Alcalde de la Municipalidad de San Antonio, al Secretario Municipal y a la Jefa de Control para su conocimiento y fines pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.,

ALEJANDRA PAVEZ PEREZ
Jefe de Control Externo
CONTRALORIA REGIONAL VALPARAISO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO

Foto N° 1: Señalización de Avenida Lauro Barros en bodega municipal.

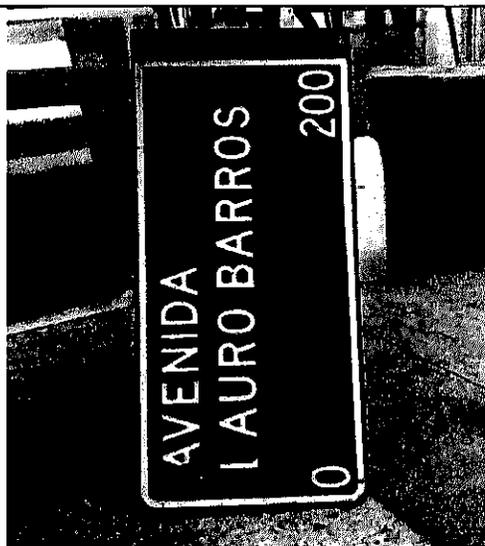


Foto N° 2: Señalización de Avenida Alberto Barros en bodega municipal.



[Handwritten signature]